

**INFORME EN RELACIÓN AL BORRADOR DE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.**

I. Por la Secretaría General de Cultura se remite a la Secretaría General Técnica mediante comunicación interior de fecha 26 de octubre de 2016 (recibida el 2 de noviembre de 2016), el borrador del Proyecto de Orden referenciado, al efecto de que se proceda a la emisión de informe, con carácter previo a la firma del Acuerdo de Inicio por la persona titular de la Consejería.

A la citada comunicación interior se adjunta la siguiente documentación: memoria justificativa, memoria económica, decisión motivada sobre la necesidad de conceder trámite de audiencia, Anexos I y II cumplimentados de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, e informe de evaluación del impacto por razón de género.

II. Atendiendo a lo solicitado, y teniendo en cuenta lo previsto en las disposiciones de contenido básico de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y particularmente atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se formulan las **SIGUIENTES OBSERVACIONES** al Proyecto de Orden remitido:

**1. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PREVIO.**

En cuanto a los **criterios de redacción**, resulta de aplicación la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, en la que se dispone que será de aplicación, además de los citados criterios, la Resolución de 15 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de octubre de 1991, por el que se aprueban las Directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de Ley (Boletín Oficial del Estado número 276, de 18 de noviembre de 1991).

El acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de octubre de 1991 fue dejado sin efecto por posterior **Acuerdo de fecha 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa**, hecho público mediante Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (Boletín Oficial del Estado número 180, de 29 de julio de 2005).

Así resulta que la remisión que se efectúa en la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, a la Resolución de 15 de noviembre de 1991, debe entenderse efectuada a la Resolución de 28 de julio de 2005, que resulta de aplicación directa.



San José, 13 . 41004 Sevilla.  
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKwspHm.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISABEL MAYO LOPEZ	FECHA	16/11/2016
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKwspHm	PÁGINA	1/8

## 2. PROYECTO DE ORDEN. PREÁMBULO Y ARTÍCULO ÚNICO.

### PREÁMBULO.

En el **párrafo segundo**, la referencia al artículo 1 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, debe sustituirse por el artículo 1.1 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura. Asimismo, no existe el apartado 1.2.d) del artículo 1 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, sino el apartado 2.d) del citado artículo 1.

En el **párrafo tercero**, debe citarse el artículo 8.2.b) del mencionado Decreto 213/2015, de 14 de julio, en orden a fundamentar las competencias de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro.

En el mismo **párrafo tercero**, las referencias a “materia flamenco”, deben sustituirse por “materia de flamenco”.

En el **párrafo cuarto**, no se comprende la referencia que se efectúa a la celebración de ferias y festivales flamencos, atendiendo a los conceptos subvencionables comprendidos tanto en el proyecto de Orden sometido a examen, como en la Orden de 7 de julio de 2011 referenciada en este párrafo.

En el **párrafo décimo**, a tenor de los conceptos subvencionables indicados en el apartado 2 del cuadro resumen, debería suprimirse la abreviatura “etc”.

En el párrafo **duodécimo**, la referencia a las entidades beneficiarias debe sustituirse por las entidades interesadas.

En el mismo **párrafo duodécimo** se establece la obligación de las entidades solicitantes (que no beneficiarias), de relacionarse electrónicamente con la Administración, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previsión que ha sido incorporada al cuadro resumen, estableciéndose la obligatoriedad de presentar las solicitudes en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la obligatoriedad de notificación electrónica.

Esta previsión, que no sólo alcanza a los trámites de presentación de solicitudes y notificación, sino a todos los trámites del procedimiento, es adecuada a derecho, pero deberá valorarse por el órgano directivo proponente si puede ser cumplida, es decir, si se dispone de los medios electrónicos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley que ha derogado la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, normativa esta última a la que se refiere el texto articulado incorporado a la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En cualquier caso, y teniendo en cuenta la imposibilidad de modificar el texto articulado de las citadas bases reguladoras tipo (“de contenido fijo e inmutable”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único.2.a. de la citada Orden de 5 de octubre de 2015), debe informarse a los interesados (aún cuando de forma extraoficial), respecto de la forma en que deben cumplir su obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración en la forma y con los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y asistirlos en el uso de los medios electrónicos.

Presumiéndose que, a la fecha actual, no se dispone de los medios electrónicos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una solución intermedia, a juicio de este órgano, en tanto que no se



Código:RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKwspHm.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISABEL MAYO LOPEZ	FECHA	16/11/2016
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKwspHm	PÁGINA	2/8

proceda por la Consejería de Hacienda y Administración Pública a la modificación de la citada Orden de 5 de octubre de 2015, pudiera consistir en mantener la obligación de las entidades interesadas de relacionarse electrónicamente con la Administración para todos los trámites del procedimiento de concesión de la subvención, pero suprimiendo la referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para evitar que se generen confusiones respecto de los medios electrónicos que puede ofrecer la Administración. Ello sin perjuicio de que en el cuadro resumen se mantenga la obligatoriedad de presentar las solicitudes en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía y de notificación electrónica, bien entendido que los medios electrónicos a utilizar por los interesados serán los previstos en el texto articulado de las citadas bases reguladoras tipo.

En el **párrafo decimotercero**, se considera innecesaria la cita del artículo 1.1 del Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. Por el contrario, se considera necesario la cita expresa del artículo 3.2 del mismo y la reproducción literal de su contenido.

En el **párrafo decimoctavo** debe concretarse la cita de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, haciendo expresa referencia al artículo 20.4 de la misma.

En el **párrafo decimonoveno** se efectúa una referencia expresa al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que a juicio de este órgano, también puede resultar problemática, al igual que la cita del artículo 14.2 de la misma.

El procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario se regula en el capítulo I del Título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta norma, como es conocido, no se ha modificado en orden a adecuarse a las previsiones del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El centro directivo entiende que el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (incluido en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) es de directa aplicación, con independencia de que su contenido no se contemple en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en cuyo caso también debería haberse aplicado lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y reglamentos. Sin embargo, no ha sido así, en tanto que se va a conceder un trámite de audiencia pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En ausencia de criterios impartidos por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a juicio de este órgano, los preceptos del procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que establezcan una regulación distinta a la establecida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no serían de aplicación, resultando “desplazados” (aún cuando no estén derogados expresamente) por la nueva regulación. Por ello, sería de aplicación, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo referente a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, en sustitución de lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

No obstante, se está estudiando por el Servicio de Informática de esta Secretaría General Técnica, en colaboración de la Consejería de Presidencia, si puede cumplirse con la nueva regulación y con qué medios.

En el **último párrafo**, para fundamentar las competencias en cuyo ejercicio se aprueban las bases reguladoras, debe especificarse el apartado concreto del artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, es decir, debe efectuarse una referencia al



Código:RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKwspHm.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISABEL MAYO LOPEZ	FECHA	16/11/2016
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKwspHm	PÁGINA	3/8

artículo 118.1 de la misma.

## ARTÍCULO ÚNICO.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera. d) de la mencionada Orden de 5 de octubre de 2015, sólo si la norma que apruebe las bases reguladoras además realiza la convocatoria del procedimiento de concesión (lo que no es el caso), deberá contener el formulario de solicitud (Anexo I de la mencionada Orden) y el formulario para presentar alegaciones, efectuar la reformulación, la aceptación y la presentación de documentos (Anexo II de la referida Orden).

No obstante, parece que es voluntad del centro directivo proponente que los citados formularios, previa su normalización por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se publiquen junto con las bases reguladoras, lo que no excluirá su posterior publicación en el acto de la convocatoria, y la necesidad de solicitar de nuevo su normalización, si se propusiere efectuar algún cambio en los mismos.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

Debe citarse correctamente, con su título completo, la Ley que se referencia. Asimismo, la referencia a "infracciones administrativa", debe sustituirse por "infracciones administrativas".

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. REFERENCIAS NORMATIVAS.

En esta disposición se prevé que las referencias que se efectúen a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se consideren realizadas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El centro directivo proponente deberá reconsiderar la oportunidad de incorporar un precepto de esta naturaleza, ya que la dificultad no radica en considerar sustituido un precepto de una norma derogada por el precepto equivalente de la norma vigente, sino en dilucidar si la Administración está en condiciones de posibilitar el cumplimiento de la nueva normativa, en particular en lo referente a la tramitación electrónica del procedimiento.

## 3.- CUADRO RESUMEN.

### Apartado 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

En el **subapartado 5.c).1º, epígrafe 3**, debe concretarse el precepto o preceptos aplicables del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

En el **subapartado 5.c).1º, epígrafe 3, penúltimo párrafo**, no se consideran subvencionables "las comidas", lo que debe especificarse, toda vez que sí se considera subvencionable, en el epígrafe 3 de este subapartado, los gastos de manutención de artistas, conferenciantes y medios de comunicación, directamente contratados por la entidad beneficiaria.

En el **subapartado 5.c).1º, epígrafe 3, penúltimo párrafo**, deberían concretarse los conceptos "licencias" y "gastos de funcionamiento", y la diferencia de estos últimos con otros gastos como la telefonía e internet.

En el **subapartado 5.c).2º**, es de resaltar que de conformidad con el artículo 4.4 del texto articulado, solo podrán compensarse unos conceptos con otros cuando la subvención se hubiera



Código:RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKwspHm.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISABEL MAYO LOPEZ	FECHA	16/11/2016
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKwspHm	PÁGINA	4/8

concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza y así se prevea en el apartado 5.c).2.º del Cuadro Resumen o en la resolución de concesión.

Partiendo de esta regulación legal, no se considera ajustada a la misma la previsión que se establece en este subapartado: "Se admitirá la compensación entre los distintos epígrafes contemplados en el presupuesto aceptado, siempre que los mismos contengan los gastos subvencionables establecidos en el apartado anterior".

En el **subapartado 5.e)** se establecen previsiones sobre el pago (presumiblemente de los gastos subvencionables), que aparte de que por el contexto puedan prestarse a confusión con el pago de la subvención, deben incorporarse al subapartado 5.f).

### **Apartado 10. Solicitudes.**

Es incorrecta la dirección electrónica del Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, debiendo indicarse la siguiente: [http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/oficina\\_virtual](http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/oficina_virtual)

### **Apartado 12.- Criterios de valoración.**

En el **subapartado 12.a), apartado 1**, se establece el siguiente criterio artístico-técnico: "El interés del programa propuesto, incidiendo el interés pedagógico y en la labor de conservación, divulgación y de investigación del arte flamenco, así como la calidad y viabilidad del proyecto".

Sin embargo, en el último párrafo de este subapartado, se hace referencia a este criterio de la siguiente forma: "El interés del programa propuesto, incidiendo en la labor de conservación, divulgación pedagógica y de investigación respecto del arte flamenco en Andalucía, así como calidad y viabilidad del proyecto".

No es sólo que se establezca una distinta redacción pero con el mismo contenido, sino que de las distintas redacciones se deriva un contenido distinto: no es lo mismo el interés pedagógico del programa que la divulgación pedagógica, como tampoco es equivalente el arte flamenco al arte flamenco en Andalucía.

Por ello, a efectos de claridad y seguridad jurídica, las dos descripciones que se efectúan del criterio artístico y técnico expuesto, deben ser idénticas.

### **Apartado 13.-Órganos competentes.**

En la regulación de la comisión de valoración, cuya naturaleza jurídica es la de un órgano colegiado, deben incorporarse, al menos, los extremos indicados en el artículo 89.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

### **Apartado 15.- Documentación a presentar junto con el formulario Anexo II (artículo 17).**

En el **subapartado a)**, se exige la aportación de una "memoria donde conste una descripción detallada de la actividad para la que solicita ayuda, con indicación, según proceda, del elenco artístico, número de representaciones previstas, conferenciantes, contratos, precontratos, acuerdos o compromisos de contratación".

Esta documentación puede incorporarse al formulario de solicitud (Anexo I), en tanto que se trata de memoria o meras declaraciones; de hecho, parte de su contenido se incorpora al apartado 6 del formulario de solicitud.



Código:RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKwspHm.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISABEL MAYO LOPEZ	FECHA	16/11/2016
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKwspHm	PÁGINA	5/8

En el **subapartado b)** se exige la aportación de la siguiente documentación: "Copias auténticas o autenticadas de la tarjeta de identificación fiscal y de los estatutos de la entidad solicitante adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación".

El término, "tarjeta de identificación fiscal", debería sustitirse por "tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal".

Debe tenerse en cuenta que los estatutos de la entidad solicitante deberán estar adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en el supuesto de que se tratara de asociaciones, pero no en el caso de otras personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En cuanto a la necesidad de que se aporten copias auténticas o autenticadas, y teniendo en cuenta la tramitación electrónica del procedimiento, resulta que se está exigiendo la aportación de los documentos originales, debiendo obtener el interesado de la Administración una copia auténtica con carácter previo a su presentación electrónica, lo que de conformidad con el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es excepcional, por lo que debería valorarse su necesidad.

En el **subapartado d)** se exige la aportación de "documentación acreditativa de la representación legal de la entidad, así como identificación personal de las personas que actúen en dicha representación".

Como ya se ha indicado en anteriores informes, la identificación personal de las personas representantes, mediante la aportación, aún cuando no se diga expresamente, de D.N.I. o N.I.E. , no resultará necesario en el caso de que dichas personas hayan prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, cumplimentando a tales efectos el apartado 5 del formulario Anexo I o el apartado 4 del formulario Anexo II.

Es de resaltar que se exige la documentación acreditativa de la representación legal de la entidad, con carácter general, sin presumir que una persona en concreto debe ostentar esa representación, y sin la exigencia de aportación de un documento específico.

Por ello, es contradictorio lo indicado en el **subapartado e)**: "Certificado de la Secretaría de la entidad solicitante donde se acredite la fecha de toma de posesión de la persona que desempeña la Presidencia como representante legal de dicha entidad y la vigencia de dicho nombramiento a la fecha de la solicitud de la subvención".

En el **subapartado g)**, debe mejorarse la redacción, concretándose que en caso de reformulación de la solicitud, se exigirá la aportación de proyecto reformulado, con independencia de que se especifiquen las características de ese proyecto.

La redacción del **subapartado i)** es confusa, debiendo mejorarse.

#### **Apartado 21.- Modificación de la resolución de concesión.**

Debe mejorarse la redacción del **subapartado 21.a). (causa primera)**, en tanto que la referencia a la modificación de las fechas de inicio y finalización de la actividad, es reiterativa de lo indicado con anterioridad en el mismo párrafo.

#### **Apartado 23.- Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.**

**En el subapartado 23.a).1.º**, la expresión "serán facilitados", debe sustituirse por "será facilitado".



Código:RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKwspHm.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISABEL MAYO LOPEZ	FECHA	16/11/2016
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKwspHm	PÁGINA	6/8

En el **subapartado 23.b).3º**, se prevé una cesión de derechos de explotación sobre la obra realizada, que deberá someterse a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobada por la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, que regulariza, aclara y armoniza las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

#### **Apartado 24.- Forma y secuencia del pago.**

En el **subapartado 24.a).2º**, en el cuadro indicativo de la secuencia del pago anticipado, debe cumplimentarse el plazo de justificación del segundo pago.

#### **Apartado 26.- Justificación de la subvención.**

**En el subapartado 26.d)**, y a efectos de seguridad jurídica, deberían indicarse los medios electrónicos a utilizar por los interesados en el procedimiento de justificación, aún cuando los mismos no se adecúen a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el **subapartado 26.f) 3º, párrafo tercero**, la expresión "articilo", debe sustituirse por "artículo".

Debe mejorarse la redacción del **subapartado 26.f) 3º, párrafo final**.

#### **4.- ANEXOS.**

##### **Formulario de solicitud, Anexo I.**

Se ha suprimido parte del **apartado 2**, y asimismo se ha suprimido, del **apartado 5**, las menciones dedicadas a prestar consentimientos expresos. Por otro lado, se incorpora, tras la firma de la persona solicitante/representante un nuevo apartado "Otorgamiento de la representación".

Como ya se ha indicado en ocasiones anteriores, no se considera conforme a derecho la supresión o adición de apartados del formulario de solicitud, que es un formulario tipo. Además, conviene recordar que la supresión del apartado destinado a que la persona representante pueda prestar su consentimiento expreso para la consulta de sus datos de identidad a través a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, supone un incumplimiento del Decreto 68/2008, de 26 de febero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

Deben numerarse correctamente los subapartados del **apartado 6**, "Datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención".

En el **subapartado 2.2** se prevé la posibilidad de presentar documento anexo, lo que puede ser contrario a la esencia misma de una subvención ajustada a las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de fecha 5 de octubre de 2015. Conviene recordar que las subvenciones ajustadas a las bases reguladoras tipo se caracterizan por no exigir la aportación de documentación alguna junta a la solicitud de subvención.

Respecto del **apartado 7**, "Criterios de valoración: información y datos necesarios para aplicarlos", como ya se ha indicado en ocasiones anteriores, este apartado tiene sentido para las subvenciones (que como la examinada) se ajustan a las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones



Código:RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKwspHm.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISABEL MAYO LOPEZ	FECHA	16/11/2016
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKwspHm	PÁGINA	7/8

en régimen de concurrencia competitiva y por ello, no puede exigirse que junto con la solicitud las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

Por ello, se indica lo siguiente en el artículo 10.6 del texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva:

*“En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la incorporación de la información en los correspondientes apartados del formulario de solicitud y la declaración responsable contemplada en el apartado 1.i) de este artículo, con el compromiso de aportarla en los términos del artículo 17”.*

De lo expuesto resulta que en el apartado 7 la Administración debe indicar a las personas o entidades interesadas la información y los datos que deben suministrar en orden a que por la citada Administración se apliquen los criterios de valoración, pero sin que este apartado sirva para reproducir meramente, de nuevo, los criterios de valoración que han debido ser incorporados al apartado 12 del cuadro resumen, ni aún menos para que las personas o entidades solicitantes efectúen una "autovaloración" de sus méritos.

En cualquier caso, debería efectuarse, por motivos evidentes de seguridad jurídica, una reproducción idéntica de los criterios de valoración expuestos en el apartado 12 del cuadro resumen. Al respecto, resulta que el primero de los criterios artísticos-técnicos se describe de tres formas distintas: de dos formas distintas en el apartado 12 del cuadro resumen, como se ha expuesto con anterioridad, y de otra forma en el apartado 7 del Anexo I.

#### **Formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos, Anexo II.**

Al igual que en el formulario de solicitud, y a pesar de la denominación del apartado 4, no existe opción para que la persona representante pueda prestar su consentimiento en orden a que la Administración pueda directamente consultar determinados datos, al haberse suprimido el correspondiente apartado, lo que no se considera conforme a derecho.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Fdo.: Isabel Mayo López



Código:RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKWsPHm.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISABEL MAYO LOPEZ	FECHA	16/11/2016
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMADZLVkM86JYKWsPHm	PÁGINA	8/8